



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de febrero de 1996.-

Y VISTO:

Que los fundamentos que sostuvieron la Resolución 35/96 son de estricta aplicación con respecto a todas las actuaciones que, en ejercicio de facultades delegadas por la Corte Suprema, deban ser resueltas por todos los tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación.

Que el cumplimiento de la resolución aludida debe llevarse a cabo sin causar una demora injustificada en los expedientes alcanzados, por lo que el Señor Administrador General dictará las instrucciones pertinentes para dotar de rapidez la intervención que le compete.

Por ello:

SE RESUELVE: Declarar que todos los tribunales inferiores a la Corte Suprema deberán dar cumplimiento a la Resolución 35/96, según el procedimiento que establezca el Sr. Administrador General.

Regístrese y hágase saber.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Ref.: Resoluciones N° 35/96 y 49/96 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Alcance.

Ante lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el epígrafe, corresponde aclarar que, como se advierte de los Considerandos del primero de ellos, las motivaciones que se tuvieron en cuenta para su dictado se refieren a las restricciones presupuestarias existentes, tema éste cuya responsabilidad primaria compete a esta Administración General.

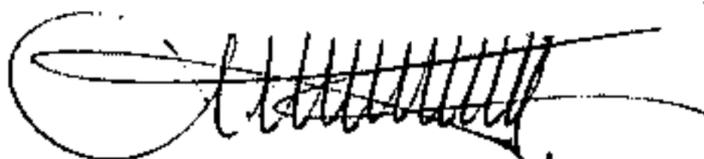
Que, en consecuencia, la intervención previa allí establecida sólo debe entenderse en ese contexto, es decir, limitada a verificar que las resoluciones que en definitiva se adopten no comprometan recursos presupuestarios más allá de los límites previstos; o que, aún sin originar nuevas erogaciones, consistan en movimientos de personal.

Que ello no significa delegar en la Administración General la adopción de las resoluciones finales, ni que pretenda sustituirse en sus funciones o competencias a los magistrados o funcionarios respectivos.

Que, en consecuencia, las actuaciones de que se trata deben remitirse a esta Administración General en la etapa última del trámite, cuando se encuentren en condiciones de ser resueltas por la Excma. Corte, por su Presidente o por el magistrado o funcionario que ejercite facultades delegadas, una vez cumplidos todos los procedimientos pertinentes, y habiendo expresado su opinión el órgano superior del tribunal o secretaría interviniente.

Que ello debe cumplirse, como se expresa en la Resolución N° 49/96, sin que se originen demoras injustificadas en los trámites comprendidos, ya que sólo se trata de verificar en esta Administración General los aspectos presupuestarios, para dar inmediato curso a los trámites, como quedó debidamente aclarado en la reunión del día 15 del corriente, presidida por el titular de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1996.-



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN